



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

VISTO BUENO

I-01-2021

Tegucigalpa, M.D.C.

A: **Abg. Vilma Cecilia Morales Montalván**
Presidenta de la Comisión Interventora
IHSS

DE: **Lic. Santos Cecilio Oviedo**
CPC-0078

FECHA: 27 de diciembre de 2021



En seguimiento a lo solicitado por la Gerencia Administrativa y Financiera mediante memorando N° 17998-GAYF-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, otorgo el Visto Bueno al siguiente documento:

- **Contrato suscrito con el Banco de Occidente S. A. para el pago de Pensiones del Régimen de Seguro de Previsión Social (RSPS) y Régimen del Seguro Riesgos Profesionales (RSRP). Asimismo, contrato con BAC para el pago de incapacidades del Régimen Seguro de Atención de la Salud (RSAS).**

Haciendo constar que la documentación de soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública. **No obstante lo anterior, se debe considerar lo expresado en el numeral IV Recomendación del dictamen legal y la cláusula de la vigencia de la actual adenda que finaliza el 31.12.2021**, pues la ampliación solicitada abarca otro periodo de gobierno, lo cual amerita para efectos administrativos y legales la aprobación del soberano Congreso Nacional de la República.

Este Visto Bueno no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga.

Santos Cecilio Oviedo
Número CPC-0078

 Archivo

lic
medina

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
MEMORANDO N°17998-GAYF-2021

22 DE DICIEMBRE DEL 2021

PARA: **LIC. HECTOR FIGUEROA**
ENCARGADO SUBGERENCIA DE SUMNISTROS MATERIALES
Y COMPRAS

DE: **LIC. EDWIN MEDINA**
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



ASUNTO: REF. REMISION PARA CERTIFICACION CPC

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

1. **Contrato Banco de Occidente S.A. (Pago de Pensiones del Régimen RSPS y RSRP)**
 2. **Bac Honduras (Pago de Incapacidades Régimen RSAS y RSRP)**
- Plazo de ejecución del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022.
 - Se adjunta Memorando N°6553-2021-RSPS-IHSS emitido por la Gerencia del Régimen de Previsión Social donde indica la necesidad de ampliación de los Contratos.
 - Se adjunta Memorando N°3146-SGP/IHSS-2021, de la Subgerencia de Presupuesto donde indica la disponibilidad presupuestaria de dicha ampliación.
 - Se adjunta Memorando N°2313-UAL Dictamen Legal.
 - Se adjuntan copias de los contratos.

La ampliación de los Contratos corresponde al **Contrato Banco de Occidente S.A. (Pago de Pensiones del Régimen RSPS y RSRP) L.17,297,169.37** y **Bac Honduras (Pago de Incapacidades Régimen RSAS y RSRP) L.3,009,800.00**; se solicita la ampliación del contrato por un periodo de 1 año del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022. (Lo cual representa más del 25% acumulado del valor inicial del contrato.

Favor devolver expediente completo

Atentamente

Cc: Archivo
Ilsa
22/12/2021 11:52:10

medina
SUBG SUMINISTROS COMPRAS
2021 DEC 23 AM 11:01
RECIBIDO IHSS

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 4787 y 3325 Ext. 1913-1914

www.ihss.hn

12



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 2313-UAL

**PARA LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DE. UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DEL 2021

.....

En atención al Memorando No. 17759-GAYF-2021, esta Unidad de Asesoría Legal respetuosamente remite dictamen legal en relación a adenda al contrato con Banco de Occidente a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, pago de pensiones de los regímenes del Instituto a nivel nacional.

Atentamente,


ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADORA


ASESORIA LEGAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.


ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

CC: Archivo
JAP/Alc



17998

Jlsa
22/12/21
10:55am

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de diciembre del dos mil veintiuno, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 17759-GAyF-2021** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando No. **17759-GAyF-2021** de fecha 17 de diciembre del dos mil veintiuno señala: Por medio de la presente se solicita opinión legal referente a Memorando No 6553-2021-RSPS-IHSS remitido por el Gerente del régimen del Seguro de Previsión Social, en el cual solicita adenda al Contrato con Banco de Occidente a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2022 pago de pensiones de los Regímenes del instituto a nivel nacional.

También solicita opinión legal sobre la ampliación del contrato con BAC HONDURAS a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2022 para el pago de subsidios de los Regímenes del Instituto a Nivel Nacional.

Se adjunta disponibilidad presupuestaria Memorando No 3146-SGP/IHSS-2021.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

especiales y se registrarán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

El Artículo **205** No **19** de la Constitución de la Republica expresa: Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: **19)** Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;

Que el artículo **13** de la Ley de Contratación del Estado: **Contratos de exoneración o con efectos en el siguiente período de Gobierno:** Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado.-**Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.


III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 205 No 19 de la Constitución de la Republica, 13,121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

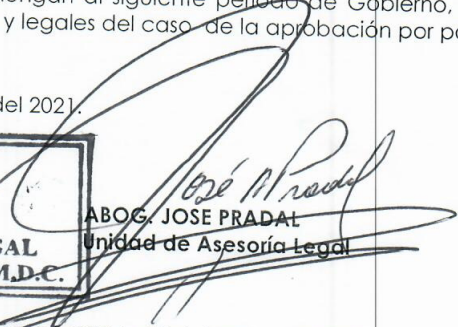
IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrán suscribir los Adendums referentes a las Prórrogas de los servicio de Banco de Occidente para pago de pensiones de los Regímenes del instituto a nivel nacional y BAC HONDURAS para el pago de subsidios de los Regímenes del Instituto a Nivel Nacional en Memorando No **17759-GAyF-2021** de fecha 17 de diciembre del dos mil veintiuno por el periodo de **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, siempre y cuando los mismos estén soportados documentalmente y se cuente con el informe técnico correspondiente bajo el cargo de la Gerencia del Régimen del Seguro de Previsión Social como área responsable de la necesidad, contando con el Visto bueno de la Gerencia Administrativa y Financiera en base a planificación, en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 205 No 19 de la Constitución de la Republica y 13, 121, 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como autoridad superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia de los contratos de servicio de Banco de Occidente para pago de pensiones de los Regímenes del instituto a nivel nacional y BAC HONDURAS para el pago de subsidios de los Regímenes del Instituto a Nivel Nacional por el periodo de **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, debiendo tomar en consideración la vigencia de los mismos, ya que se prolongan al siguiente periodo de Gobierno, lo cual amerita para los efectos administrativos y legales del caso de la aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de diciembre del 2021.


ABOG. BERLYS ERAZO
Procurador Legal




ABOG. JOSE PRADAL
Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No.3146-SGP/IHSS-2021

Para: Lic. Edwin Orlando Medina
Gerente Administrativo y Financiero

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto.

Asunto: Disponibilidad Presupuestaria

Fecha: 16 de diciembre del 2021



En atención al Memorando 17525-GAYF-2021, de fecha 15 de diciembre del Año 2021, donde solicita Disponibilidad Presupuestaria, para el pago de Comisión Bancaria de los contrato suscritos con Banco de Occidente para el pago de Pensiones del Régimen Seguro de Previsión Social (RSPS) y Régimen del Seguro Riesgos profesionales (RSRP) por L.17,297,169.37 y BAC Honduras para el pago de Incapacidades del Régimen Seguro de Atención de la Salud (RSAS) por L.3,009,800.00 por un periodo de un año (1) a partir de enero a diciembre del año 2022. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

Se consignaron recursos en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de Lps.20,288,969.37, en el objeto de gasto **25500 Comisiones y Gastos Bancarios**, el cual entrara en vigencia una vez puesto en ejecución lo aprobado por el Congreso Nacional.

Atentamente,

JLC/eem
CC: Archivo



Sub Gerencia de Presupuesto, Quinto piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) ext. 1306-1411, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

17759

6



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA EL SERVICIO DE PAGO DE PENSIONES PARA EL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) Y EL REGIMEN DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES (RSRP) CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO DE OCCIDENTE.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de Edad, Casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño, con tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, RTN 08019003249605 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de Mayo de 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de Julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de Enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014, PCM-049-2014 Publicados en la Gaceta, Diario oficial de la Republica el 17 de Enero, 3 y 30 de Mayo del 2014 y 4 de Agosto del 2014 respectivamente, con oficinas administrativas en el Barrio abajo de Tegucigalpa y RTN del IHSS N° 0801-9003249605 quien para los efectos de este Contrato se denominara " **EL INSTITUTO** " y el Señor **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, Licenciado en Economía Agrícola, casado, hondureño, y de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE OCCIDENTE S. A** según consta en la Escritura Pública No. 81 autorizada antes los oficios del **Notario Público MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA** e inscrita bajo el número catorce (14) del tomo ciento catorce (114) del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Santa Rosa de Copan, quien para los efectos del presente Contrato se le denominará "**EL BANCO**" hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA EL SERVICIO DE PAGO DE PENSIONES PARA EL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) Y EL REGIMEN DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES (RSRP) CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO DE OCCIDENTE**; El cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa que mediante Certificado de Resolución No CI IHSS-GAYF No 468/04-02-2021 de fecha 04 de febrero de 2021 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción del presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA EL SERVICIO DE PAGO DE PENSIONES PARA EL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) Y EL REGIMEN DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES (RSRP) CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO DE OCCIDENTE**; por el periodo comprendido del **01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021**; asimismo el memorando No 698-GAYF-2020 de la Gerencia Administrativa y Financiera de fecha 3 de febrero de 2021 el cual en respuesta al Memorando No 4864-2020-RSPS-IHSS de fecha 29 de diciembre de 2020 de la Gerencia del Régimen del Seguro Social de Previsión Social del IHSS establece



la necesidad de prorrogar para el año 2021 suscrito con " EL BANCO" quien brinda el servicio de Pago de Pensiones para el Régimen del Seguro de Previsión Social (RSPS) y el Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales (RSRP) y Memorando No 019-SGP/IHSS-2021 de fecha 19 de enero de 2021 que establece la disponibilidad presupuestaria, por lo que se modifica la cláusula de **VIGENCIA** la cual se leerá de la siguiente manera: **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO** tendrá una vigencia a partir del **partir del UNO (1) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** quedando las demás cláusulas en los términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y el Servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS** que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM** en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

15
2021
16.8



DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS

Manuel Venancio Bueso Callejas
SR MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS
BANCO DE OCCIDENTE

- Cc: Interesado
- Cc: Gerencia Admva. Financiera
- Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
- Cc: Dirección Medica Nacional
- Archivo/ EE





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ADENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PAGO DE PLANILLA DE INCAPACIDADES DE LOS REGIMENES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y BANCO DE AMERICA CENTRAL. S A. (BAC HONDURAS S. A)

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de Edad, Casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño, con tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, RTN 08019003249605 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de Mayo de 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de Julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de Enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014, PCM-049-2014 Publicados en la Gaceta, Diario oficial de la Republica el 17 de Enero, 3 y 30 de Mayo del 2014 y 4 de Agosto del 2014 respectivamente, con oficinas administrativas en el Barrio abajo de Tegucigalpa y RTN del IHSS N° 0801-9003249605 quien para los efectos de este Contrato se denominara " **EL INSTITUTO** " y el Señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1953-04629**, quien comparece en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A "BAC HONDURAS"**, según consta en la Escritura Pública de Poder de Representación No. 206 autorizada antes los oficios del **Notario Público Mario Roberto Sabillón Perdomo** e inscrita bajo el número Noventa y Siete (97) del Tomo Setecientos Siete (707) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente Contrato se le denominará " **EL BANCO** " hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PAGO DE PLANILLA DE INCAPACIDADES DE LOS REGIMENES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y BANCO DE AMERICA CENTRAL. S A. (BAC HONDURAS S. A)** El cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.- **OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa que mediante Certificado de Resolución No CI IHSS-GAYF No 468/04-02-2021 de fecha 04 de febrero de 2021 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción del presente **ADENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PAGO DE PLANILLA DE INCAPACIDADES DE LOS REGIMENES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

ADENDUM No.1 CONTRATO No. 108-2017 (IHSS-PINTER)

SP

2



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y BANCO DE AMERICA CENTRAL. S A. (BAC HONDURAS S. A por el periodo comprendido del **01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021**; asimismo el memorando No 698-GAyF-2020 de la Gerencia Administrativa y Financiera de fecha 3 de febrero de 2021 el cual en respuesta al Memorando No 4864-2020-RSPS-IHSS de fecha 29 de diciembre de 2020 de la Gerencia del Régimen del Seguro Social de Previsión Social del IHSS establece la necesidad de prorrogar para el año 2021 suscrito con " EL BANCO" quien brinda el servicio de **DE PAGO DE PLANILLA DE INCAPACIDADES DE LOS REGIMENES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES** y Memorando No 019-SGP/IHSS-2021 de fecha 19 de enero de 2021 que establece la disponibilidad presupuestaria, por lo que se modifica la cláusula de **VIGENCIA** la cual se leerá de la siguiente manera: **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO** tendrá una vigencia a partir del partir del **UNO (1) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** quedando las demás clausulas en los términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y el Servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH** que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM** en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.



DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS

SR JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH
BAC HONDURAS



Cc: Interesado
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Dirección Médica Nacional
Archivar/ EE

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

ADENDUM No.1 CONTRATO No. 108-2017 (IHSS-PINTER)